



INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTROS PÚBLICOS

Registro General de la Propiedad, Segundo Registro de la Propiedad,
Registro de Información Catastral, Registro Nacional de las Personas.

Guatemala, octubre 2017

Tabla de contenido

Introducción	2
Sujetos obligados supervisados	3
Registro General de la Propiedad y Segundo Registro de la Propiedad	3
Registro de Información Catastral.....	4
Registro Nacional de Personas.....	4
Ficha técnica de la Supervisión	5
Objetivo General	5
Metodología	5
Calidad de sujetos obligados.....	6
Criterios generales aplicados	6
Hallazgos de la supervisión	8
Hallazgos por sujeto obligado supervisado.....	9
Registro General de la Propiedad	9
Segundo Registro de la Propiedad	10
Registro de Información Catastral.....	11
Registro Nacional de las Personas.....	12
Conclusiones y Recomendaciones	14

Introducción

- La **Constitución Política de la República de Guatemala** reconoce el derecho de acceso a la información, como manifestación principal de un principio de publicidad de la actuación administrativa y el derecho de petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.
- La **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-**, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al Procurador de los Derechos Humanos la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública. Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-.
- El presente informe se refiere al cumplimiento en la verificación de las principales obligaciones establecidas en la Ley, para lo cual se realizó una visita in situ y una supervisión de los portales electrónicos. Se incluye una verificación de la **publicación de la información de oficio que corresponde a cuatro entidades a cargo de Registros de interés nacional**, realizada en el mes de agosto del año 2017. Se supervisaron en forma individual el **Registro General de la Propiedad, Segundo Registro de la Propiedad, Registro de Información Catastral y Registro Nacional de las Personas**.
- En el informe se presentan los hallazgos derivados de la verificación institucional, los cuáles son remitidos a los sujetos obligados con el objeto que tomen las medidas que consideren pertinentes con el fin de mejorar su nivel de cumplimiento. Se dará seguimiento a las entidades con bajo cumplimiento un mes posterior a la notificación verificando que la información haya sido publicada, caso contrario la misma será notificada a las entidades de control e investigación competentes.
- La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de las autoridades superiores y de las Unidades de Información Pública de los respectivos sujetos obligados. Es importante que se mantenga una verificación por parte de la sociedad civil, los órganos de fiscalización en general y particularmente por la Contraloría General de Cuentas, pudiendo incluir entre sus auditorías regulares la verificación de la información de oficio de las entidades que fiscaliza y aplicar las sanciones de incumplimiento en la rendición de cuentas que se establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Sujetos obligados supervisados

Registro General de la Propiedad y Segundo Registro de la Propiedad

El funcionamiento del Registro General de la Propiedad data de la época colonial, en el régimen del General Justo Rufino Barrios en 1877. En la actualidad funcionan dos registros que se administran en forma independiente: el Registro General ubicado en la ciudad capital y el Segundo Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango.

El proceso de modernización del Registro de la Propiedad dio inicio en el año 1996 con la implementación de un sistema de operación electrónico y la digitalización de los libros físicos, en el año 2004 se incrementan esfuerzos para agilización y mejora de los procesos de registro.

La administración 2004-2008, en coordinación con la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, promovió y obtuvo de la Presidencia de la República, mediante acuerdo Gubernativo 30-2005, la creación y la conformación de la Comisión Nacional Registral como un órgano colegiado de acompañamiento de los Registros de la Propiedad que tiene como finalidad velar por el mejoramiento y modernización de los servicios que se prestan en los Registros; en especial alcanzar y mantener la certeza jurídica propia de sus funciones.

De conformidad con el artículo 1124 del código civil, el **Registro General de la Propiedad (RGP)** es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables, con excepción de las garantías mobiliarias que se constituyan de conformidad con la ley de garantías mobiliarias.

En el Registro General de la Propiedad se llevan por separado los registros siguientes: de prenda agraria, de testamentos y donaciones por causa de muerte, de propiedad horizontal, de fábricas inmovilizadas, de buques y aeronaves, canales, muelles, ferrocarriles y otras obras públicas de índole semejante, de minas e hidrocarburos de muebles identificables y otros que establezcan leyes especiales. También se llevan los registros de la prenda común, de la prenda ganadera, industrial y comercial, cuyas modalidades son objeto de disposiciones especiales.

Específicamente en cuanto al Registro General de la Propiedad de la zona central con sede en la ciudad de Guatemala, según el artículo 1216 del código civil, tendrá a su cargo el registro de las demás zonas que no lo tengan propio y como Registro General, el control y vigilancia de los demás Registros de la Propiedad.

En el marco legal destaca, el artículo 230 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Libro cuarto del Código Civil, decreto ley 106; Acuerdo Gubernativo 30-2005, Reglamento de los registros de propiedad; y Acuerdo gubernativo 325-2005, Arancel general para los registros de la propiedad. Las autoridades actuales designadas en ambos registros son:

Titular: MSc. Elmer Erasmo Beltetón Morales
Registrador General
Registro General de la Propiedad
Presidente de la Comisión Nacional Registral

Titular: Lic. Marco Arody Sazo Pérez
Registrador del Segundo Registro de la Propiedad

Registro de Información Catastral

Registro de Información Catastral (RIC) tiene como misión “establecer, actualizar y mantener el catastro nacional para constituir un registro público orientado a la certeza y seguridad jurídica de la propiedad, tenencia y uso de la tierra”. El RIC fue creado a través del Decreto 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Registro de Información Catastral y contiene el marco jurídico que regula el proceso catastral. Su funcionamiento se regula a través del Acuerdo Gubernativo 162-2009.

El Registro de Información Catastral es la autoridad competente en materia catastral en el país. Es una entidad autónoma, de servicio, que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica y recursos propios para el cumplimiento de sus fines establecidos en la Ley de Registro de Información Catastral, Decreto 41-2005. Está adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación sin menoscabo de su autonomía. Trabaja de manera conjunta con el Registro General de la Propiedad.

Cuenta con un Consejo Directivo como órgano rector de la política catastral, de la organización y funcionamiento del RIC, el cual es conformado de la siguiente manera:

- Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación quien lo preside, y como suplente el Viceministro que él designe.
- Registrador General de la Propiedad y como suplente el Registrador sustituto.
- El Director del Instituto Geográfico Nacional y como suplente el Subdirector
- Delegados de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-
- Delegados nombrados por el Colegio de Ingenieros de Guatemala
- Delegados nombrados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala
- Delegados nombrados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Registro Nacional de Personas

El Registro Nacional de las Personas (RENAP) es una entidad estatal autónoma descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Es el órgano encargado de planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar todo lo concerniente a las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales. Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI).

El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros:

- a) Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Ministro de Gobernación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

Entre sus atribuciones destaca: a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales; c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución.

De conformidad con lo establecido en el decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, ley de creación del RENAP, se establece entre otros en la literal j del artículo 6 que es función específica del RENAP: "**dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano...**". A su vez establece que información pueda darse a las personas sin restricción alguna: "..Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia".

Ficha técnica de la Supervisión

Objetivo General

Verificar por parte de los 4 sujetos obligados a cargo de los principales registros del país, el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la publicación de la información de oficio establecida en el artículo 10 de la normativa, como parte de las obligaciones de transparencia.

Metodología

Supervisión por el personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información Pública de los portales electrónicos de las 4 entidades o sujetos obligados en el mes de septiembre del año 2017, en los portales oficiales de:

1. Registro General de la Propiedad
2. Segundo Registro de la Propiedad
3. Registro de información Catastral –RIC-
4. Registro Nacional de las Personas –RENAP-

Por parte de supervisores de SECAI se procede a:

- Aplicación de formularios específicos para verificar la publicación de la información enumerada en el artículo 10 de la Ley. A requerimiento del sujeto obligado los formularios pueden ser proporcionados, con el objeto de conocer en detalle cómo se evaluaron cada uno de los aspectos supervisados. Estos formularios también pueden utilizarse para futuras auto evaluaciones logrando mejorar progresivamente el nivel de cumplimiento.
- En la publicación de oficio objeto de supervisión, se tomará como cumplimiento cuando la misma esté **completa y actualizada**; y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece. Cuando la información no cumpla con lo anterior se considera de cumplimiento parcial.

- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, **se requiere que se publique la justificación** indicando porque no aplica o corresponde. En caso de que la información no corresponda a lo que la Ley describe, o no se publica la justificación correspondiente, se indicará que la misma no es publicada.

Calidad de sujetos obligados

Las cuatro entidades son consideradas sujetos obligadas por ejecutar actos de la administración pública, por lo cual todas ellas cuentan con apartados para información pública en sus respectivos portales institucionales.

Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008

“Artículo 6. Sujetos Obligados: Es toda persona individual o jurídica pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo ..”

Criterios generales aplicados

Atendiendo a los principios de sencillez y máxima publicidad establecidos en la LAIP se aplicaron los siguientes criterios:

1. Cuando de acuerdo con el sujeto obligado **no aplique** o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica o legalmente las razones de la *inaplicabilidad*, es decir, porqué la misma no es publicada. La **Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general**, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá justificarse técnica y legalmente.
2. Si no es posible establecer el ingreso total de cada individuo en forma individual, no se cumple con lo establecido en la Ley. Es decir, si el sujeto obligado publica un listado de puestos, y en otro archivo los nombres de los empleados sin indicar que puesto ocupa cada servidor público; o si se publican escalas salariales generales, en lugar de datos individuales con los cuales pueda conocerse el ingreso total de cada persona; no se cumple con lo establecido en la Ley y se vulnera los principios de sencillez y máxima publicidad.
3. Se consideran como respaldo a los criterios emitidos opinión de la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC- así como el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala.
4. Atendiendo al criterio de SENCILLEZ Y MÁXIMA PUBLICIDAD las remuneraciones de cada persona deben estar desagregadas y publicadas en un solo documento, facilitando así su comprensión.

5. Las dietas y gastos de representación suelen ser aplicables a los funcionarios públicos de mayor rango por lo que debe incluirse dicha información atendiendo al puesto y la persona que ocupa el mismo en forma clara y sencilla.
6. La ley establece que la información debe estar actualizada al menos en forma mensual, por lo que los egresos por dietas, viáticos y gastos de representación deben publicarse como **gasto ejecutado mensualmente**; y evitar publicar el monto de las dietas y el número aproximado de sesiones lo que no permite establecer con certeza el ingreso mensual de los empleados y funcionarios públicos.
7. **Los viáticos deben incluirse y publicarse en este numeral aun cuando los mismos no forman parte del salario**, por ser recursos del presupuesto institucional que son entregados a los diferentes servidores públicos para el cumplimiento de sus funciones, los que pueden o no ser liquidados. La publicación en el numeral 4 de los viáticos de los empleados es indistinta de la obligación de detallar la información en el numeral 12, ambos del artículo 10 de la LAIP.

Hallazgos de la supervisión

A continuación se describe para cada numeral, que información es publicada con base a la metodología y criterios descritos con anterioridad en cada una de las entidades supervisadas.

Numeral	Aspecto a evaluar	Registro General de la Propiedad	Segundo Registro de la Propiedad	Registro de Información Catastral	Registro Nacional de las Personas
1	Estructura orgánica	Si	No	Si	Si
	Funciones de las dependencias	Si	No	Si	Si
	Marco normativo	Si	Si	Si	Si
2	Directorio de la entidad	Si	No	Si	Parcial
3	Directorio de empleados	Parcial	No	Si	Parcial
4	Remuneraciones	Parcial	No	No	Parcial
5	Misión	Si	No	Si	Si
	Objetivos	Si	No	Si	Si
	Plan operativo anual	Si	No	Si	Si
	Resultados del POA	Si	No	Si	Si
6	Manuales	Si	No	Si	Si
7	Presupuesto	Si	No	Si	Si
	Programas presupuestarios	Si	No	Si	Si
	Modificaciones y transferencias	Si	No	Si	Si
8	Ejecución Presupuestaria	Si	No	Si	Si
9	Depósitos con fondos públicos	Si	No	Si	Si
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	Si	No	Sin ejecución	No
11	Contratación de bienes y servicios	Si	No	Si	Si
12	Viajes nacionales	Parcial	No	Si	Si
	Viajes internacionales	Parcial	No	Si	Si
13	Inventario de bienes muebles	Si	No	Si	Si
	Inventario de bienes inmuebles	Parcial	No	Si	Si
14	Contratos de mantenimiento	si	No	Parcial	Parcial
15	Subsidios	Parcial	No	Sin ejecución	Sin ejecución
	Becas	No	No	Sin ejecución	Sin ejecución
	Transferencias	No	No	Sin ejecución	Sin ejecución
16	Contratos, licencias y concesiones	Sin ejecución	No	Sin ejecución	Sin ejecución
17	Empresas precalificadas	Si	No	Sin ejecución	Sin ejecución
18	Obras en ejecución o ejecutadas	Sin ejecución	No	Sin ejecución	Sin ejecución
19	Contratos de arrendamiento	Parcial	No	Si	Parcial
20	Cotizaciones y licitaciones	Parcial	No	Si	Parcial
21	Fideicomisos con fondos públicos	No	No	Sin ejecución	Sin ejecución
22	Compras directas	Si	No	Parcial	Si
23	Auditorías	No	No	Si	No
24	No se evalúa en este sector	-	-	-	-
25	No se evalúa en este sector	-	-	-	-
26	Funcionamiento de archivo	No	No	Si	Si
27	Índice de la información clasificada	No	No	No	No
28	Pertenencia sociolingüística	No	No	No	Parcial
Nivel de Cumplimiento		71.05	7.50	87.50	75.94

Fuente: elaboración propia con base a boletas de supervisión aplicadas

Hallazgos por sujeto obligado supervisado

Registro General de la Propiedad

En la revisión por parte del personal especializado de la SECAI al Registro General de la Propiedad en la fecha 24/08/2017 para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos que la Ley establece en el trámite de las solicitudes de información, se tomó como universo el número de solicitudes que esta entidad ha recibido y tramitado en el transcurso del año 2017. De lo verificado en la supervisión in situ se estableció que del total de 133 solicitudes recibidas todas fueron resueltas en los plazos establecidos por la Ley y no tienen recursos revisión a la fecha de la supervisión.

Los principales hallazgos en la visita in situ son:

- Sí cuenta con una Unidad de Información Pública y se encuentra debidamente identificada; la cual funciona en el segundo nivel y cuenta con silla salva-escaleras para personas con discapacidad.
- En la unidad laboran dos personas y cuenta con 9 enlaces internos para el trámite de solicitudes de información.
- En la solicitud electrónica piden DPI por lo cual se recomienda que se haga la aclaración que no es un requisito obligatorio para el trámite de la solicitud.

Principales hallazgos de la supervisión de portal electrónico (24/05/2017):

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- **Numeral 3:** referente al directorio de empleados y servidores públicos, falta la información de los teléfonos de los empleados y servidores públicos.
- **Numeral 4:** El listado de operadores no tiene el nombre de cada empleado. Falta información sobre dietas, en caso de no ejecutarse debe hacer una aclaración al respecto; sin embargo al revisar en la ejecución presupuestaria si se pagan dietas.
- **Numeral 9:** sobre los depósitos constituidos con fondos públicos, no tiene información publicada en este numeral.
- **Numeral 12:** sobre viajes nacionales e internacionales, en el documento publicado falta una columna para boletos aéreos.
- **Numeral 13:** referente a inventario de bienes muebles e inmuebles, la información de los bienes inmuebles está desactualizada desde la fecha 31/08/2016 por lo que se recomienda actualizar la misma.
- **Numeral 15:** sobre subsidios, becas y transferencias, falta el listado de beneficiarios en los subsidios. Falta la información de becas y transferencias, si estas no se ejecutan se debe hacer la aclaración dentro del portal electrónico.
- **Numeral 19:** sobre contratos de arrendamiento, falta la información sobre las características del bien o servicio adquirido y falta el plazo del contrato.
- **Numeral 20:** sobre contrataciones por cotización y licitación, falta la información del NOG, fecha de adjudicación y plazo de los contratos.

- **Numeral 21:** sobre fideicomisos constituidos con fondos públicos, tiene una explicación que no corresponde al numeral.
- **Numeral 23:** sobre auditorías gubernamentales y privadas, tiene listado de informes de auditorías internas pero no los informes. No tiene informes de la Contraloría General de Cuentas.
- **Numeral 26:** sobre informe del funcionamiento del archivo, no tiene información en este numeral.
- **Numeral 27:** sobre información clasificada, indican que no les aplica, pero no justifican por qué no les aplica.
- **Numeral 28:** sobre informe de pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, indican que no pueden recabar la información.

En el caso de los numerales en los cuales no generan información deberá de publicarse la justificación por parte del departamento legal o financiero, indicando porque no se cuenta con la información; dado que la Ley es de aplicación general para todos los sujetos obligados.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 71.05%

Segundo Registro de la Propiedad

En la revisión por parte del personal especializado de la SECAI al Segundo Registro de la Propiedad ubicado en la ciudad de Quetzaltenango en la fecha 20/06/2017 para verificar el adecuado funcionamiento de la Unidad de Información Pública y la adecuada aplicación de los procedimientos que la Ley establece en el trámite de las solicitudes de información.

En el informe anual correspondiente al año 2016 presentado al PDH en enero 2017, se reportó un total de 78 solicitudes de información de las cuales se tomó una muestra de 5 expedientes de solicitudes de información para verificar su procedimiento de trámite, puesto que según lo reportado en el informe anual se encontraron hasta 75 días para dar respuesta a las solicitudes de información.

Al momento de la supervisión in situ el encargado de la Unidad de Información indicó que no contaba en la oficina con el archivo del año 2016 sino que este ya había sido trasladado al archivo general de la entidad y necesitaba al menos 24 horas para contar con la documentación, por lo cual se le solicitó enviar una copia a la Procuraduría de los Derechos Humanos 12 avenida 12-54 zona 1, Ciudad de Guatemala, en un plazo de 5 días, como consta en la boleta de supervisión de la cual se le entregó una copia.

Los documentos requeridos fueron: 1.-Solicitud de información; 2.- Aclaración; 3.- Resolución y 4.- Notificación, de los expedientes: srp9-011, srp10-005, srp10-013, srp11-005 y srp11-015; pero a la fecha 31 de agosto de 2017 los documentos requeridos no fueron recibidos en la PDH.

Los principales hallazgos en la visita in situ son:

- Sí cuenta con una Unidad de Información Pública pero no se encontró debidamente identificada argumentando el encargado que el edificio está en liquidación y aun no se puede disponer de las paredes para rotular las oficinas.

- La unidad funciona en el segundo nivel y este no cuenta con elevadores u otros equipos para personas con discapacidad.
- Cuenta con una persona encargada de la Unidad de Información Pública y sus enlaces son los jefes de cada dependencia.
- No cuenta con la información pública de oficio ni en la Unidad de Información ni en el portal electrónico.

Principales hallazgos del monitoreo de portal electrónico (24/05/2017):

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

En el apartado de información pública no tiene publicada la información pública de oficio por lo que se procedió a verificar la información relacionada a pública de oficio contenida en otras áreas de la página web, de lo cual solo se pudo encontrar lo siguiente:

- **Numeral 1:** se encontró el marco normativo.
- **Numeral 5:** se encontró publicada la misión y visión, y la memoria de labores del año 2016.
- **Numeral 21:** referente a fideicomisos constituidos con fondos públicos, se encontró publicados los estados financieros hasta el mes de marzo 2017.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 71.05%

Registro de Información Catastral

En la revisión por parte del personal especializado de la SECAI al Registro de Información Catastral en la fecha 28/08/2017 para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos que la Ley establece en el trámite de las solicitudes de información, se tomó como universo el número de solicitudes que esta entidad ha recibido y tramitado en el transcurso del año 2017. De lo verificado en la supervisión in situ se estableció que del total de 460 solicitudes recibidas todas fueron resueltas en los plazos establecidos por la Ley y no tienen recursos revisión a la fecha de la supervisión.

Los principales hallazgos en la visita in situ son:

- Sí cuenta con una Unidad de Información Pública y se encuentra debidamente identificada; la cual funciona en el ingreso a las instalaciones de la entidad.
- En la unidad labora una persona y cuenta con 20 enlaces internos para el trámite de solicitudes de información.

Principales hallazgos del monitoreo de portal electrónico (08/08/2017):

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- **Numeral 4:** sobre remuneraciones de empleados y funcionarios públicos, no tienen los nombres de los empleados y funcionarios públicos por eso se toma como incumplimiento. Tienen una nota en la que indican que no tienen otras remuneraciones

sin embargo al revisar la ejecución presupuestaria hay ejecutados complementos específicos y complementos profesionales tanto para el personal permanente como para el personal temporal (renglones 14, 15, 26 y 27). Falta lo relativo a viáticos.

- **Numeral 5:** sobre misión, objetivos, plan operativo anual y sus resultados, Tienen publicados informe cuatrimestral pero debe publicar los avances del poa de forma mensual. El informe de avance físico publicado en el numeral 8 se debe publicar en este numeral como parte de los resultados del POA.
- **Numeral 8:** sobre informes mensuales de ejecución presupuestaria, se encontró publicado el informe de avance físico el cual se debe publicar en el numeral 5 como parte de los resultados del POA.
- **Numeral 12:** sobre viajes nacionales e internacionales, falta la información sobre boleto aéreo para el caso de viajes nacionales y si estos no se pagan se coloca Q0.00, pero deben aparecer publicados.
- **Numeral 14:** sobre los contratos de mantenimiento, los reportes están sin movimiento en los últimos meses, el último reporte con información es el del mes de agosto de 2016, pero en la casilla donde debiera estar el monto del contrato está consignada una fecha y falta una columna para el plazo del contrato.
- **Numeral 17:** sobre el listado de empresas precalificadas, debe cambiar la justificación del numeral.
- **Numeral 19:** sobre contratos de arrendamiento, se debe agregar las características del bien o servicio adquirido.
- **Numeral 22:** sobre listado de compras directas, tiene publicado un listado de proveedores, pero la Ley pide un listado de compras. Se sugiere que el mismo contenga fecha de la compra, descripción, nombre del proveedor y monto.
- **Numeral 23:** sobre auditorías gubernamentales o privadas, falta la auditoría de Contraloría General de Cuentas del período 2016.
- **Numeral 27:** sobre el índice de la información clasificada, no tiene información en este numeral. En este numeral debe informar si tiene o no información reservada, si hay información reservada se debe elaborar un índice.
- **Numeral 28:** sobre el informe de pertenencia sociolingüística, tiene publicado un listado de empleados con su idioma pero no es esta información. Es referente a los usuarios de la entidad y solamente deben publicarse datos estadísticos no nombres.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 87.50%

Registro Nacional de las Personas

En la revisión por parte del personal especializado de la SECAI al Registro Nacional de las Personas en la fecha 24/08/2017 para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos que la Ley establece en el trámite de las solicitudes de información, se tomó como universo el número de solicitudes que esta entidad ha recibido y tramitado en el transcurso del año 2017. De lo verificado en la supervisión in situ se estableció que del total de 1730 solicitudes recibidas todas fueron resueltas en los plazos establecidos por la Ley y contaban con un recurso de revisión en el cual se confirmó la resolución de Unidad de Información.

De las solicitudes verificadas en su mayoría tenían que ver con consultas del trámite del DPI o certificaciones de nacimiento de lo cual los encargados de la Unidad de Información solicitaron que estas consultas fueran respondidas por otra vía para poder atender de mejor manera solicitudes relacionadas con información pública.

Los principales hallazgos en la visita in situ son:

- Sí cuenta con una Unidad de Información Pública y se encuentra debidamente identificada pero la misma no se encuentra en lobby de la institución sino oculta por una pared elaborada por remodelaciones, de lo cual los encargados indicaron que en los próximos días se trasladará la Unidad de Información al lobby de la institución.
- En la unidad laboran tres personas y cuenta con unidades de enlace internos para el trámite de solicitudes de información.

Principales hallazgos del monitoreo de portal electrónico (24/05/2017):

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- **Numeral 2:** Faltan los teléfonos de la entidad y las dependencias.
- **Numeral 3:** Falta el cargo y los teléfonos de empleados y servidores públicos.
- **Numeral 4:** No tienen un apartado específico para las remuneraciones sino las tienen publicadas como directorio de empleados; y en el mismo apartado tienen publicado lo correspondiente a viáticos. No publica lo relativo a dietas. No publica los complementos salariales y los complementos por calidad profesional. Los viáticos lo publican por separado. No publica otras remuneraciones. Se pagaron aguinaldo, bono 14, bono vacacional y otras prestaciones (renglón 079) que no se publican en la planilla.
- **Numeral 10:** Tiene un link que remite a Guatecompras.
- **Numeral 12:** Se debe agregar una columna de boleto aéreo al documento de viajes al interior.
- **Numeral 14:** Falta el plazo del contrato.
- **Numeral 19:** Faltan las características del bien o servicio adquirido y el motivo del arrendamiento, además el documento es poco legible por lo cual se califica como parcial.
- **Numeral 20:** Tiene publicada la información pero faltan los contratos respectivos los cuales sí se deben publicar en este numeral.
- **Numeral 23:** Tiene la información publicada tanto de auditorías internas como de la CGC y actualizadas, sin embargo la información esta escaneada con muy baja resolución que en los cuadros financieros no se pudo leer dicha información por lo cual se califica como no cumplimiento.
- **Numeral 27:** No tiene información publicada al respecto.
- **Numeral 28:** Tiene publicada una tabla con datos pero el mismo no es un informe como tal.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 75.94%

Conclusiones y Recomendaciones

1. En cuanto a la información pública de oficio en el portal electrónico el cumplimiento es satisfactorio en tres de las entidades supervisadas, sin embargo, se conmina a publicar y mejorar la información omitida o incompleta y a mejorar los formatos de publicación con el objeto de mejorar el nivel de cumplimiento.
2. En el caso del **Segundo Registro de la Propiedad**, se realizará un informe de seguimiento 30 días posteriores a la notificación con el objeto de publicar la información de oficio que corresponde a dicha entidad, dada la independencia funcional y financiera del Registro General de la Propiedad. En caso de ser requerido por parte del sujeto obligado se programará una actividad de orientación y capacitación al personal de la Unidad de Información Pública y demás personal involucrado, a la vez que se proporcionarán los formatos recomendados para publicación de información en el portal de la institución.
3. Se recomienda contactar al personal de la SECAI para recibir orientación en cuanto a la información que debe publicarse en los numerales 4,26, 27 y 28 dado que ninguna de las entidades supervisadas cumple con lo requerido por la Ley (Remuneraciones, funcionamiento del archivo, índice de información clasificada e informe de pertenencia sociolingüística).
4. Se recomienda analizar cada uno de los hallazgos y realizar las mejoras que considere pertinentes con el objeto de mejorar el nivel de cumplimiento, particularmente en la valoración “parcial” ya que aunque la información si se publica, la misma no se encuentra actualizada o desagregada conforme a las especificaciones de la Ley.